

Artículo 50. Incoación de expedientes.

1. La incoación e instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá al Consejo Regulador cuando el infractor esté inscrito en alguno de sus Registros.

El Consejo Regulador designará de entre sus miembros un instructor para cada uno de estos expedientes sancionadores.

2. En los casos de infracciones cometidas contra lo dispuesto en este Reglamento por empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y no inscritas en los Registros del Consejo Regulador, será la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía la encargada de incoar e instruir el expediente.

3. La instrucción de expedientes por infracciones contra lo dispuesto en este Reglamento realizadas por empresas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía es competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 51. Resolución de expedientes.

1. La resolución de los expedientes sancionadores, incoados por el Consejo Regulador, corresponde al propio Consejo cuando la multa señalada no excede de 50.000 pesetas. En todo caso, deberá quedar garantizada la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora.

Si la multa excediera de 50.000 pesetas, se elevará la propuesta a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

2. La resolución de los expedientes por infracciones cometidas contra esta denominación de origen por empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y no inscritas en los Registros del Consejo Regulador corresponderá al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. La resolución de los expedientes por infracciones cometidas por empresas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contra esta denominación de origen corresponderá a la Administración General del Estado.

4. A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el apartado 1, se añadirá al importe de la multa el valor de la mercancía decomisada.

5. La decisión sobre el decomiso de la mercancía o su destino corresponderá a quien tenga la facultad de resolver el expediente.

6. En los casos en que la infracción concierna al uso indebido de la denominación de origen y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre la propiedad industrial.

7. En todos los casos en que la resolución del expediente sea con multa, el infractor deberá abonar los gastos originados por las tomas y análisis de muestras, o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasionen la tramitación y resolución de expedientes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4355

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 1997, de la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros, por la que se reconoce a la Organización de Productores de Palangreros Guardeses (ORPAGU).

El artículo 6.2, epígrafe b), del Real Decreto 1429/1992, de 27 de noviembre, por el que se regulan las Organizaciones de Productores, establece que el reconocimiento de las Organizaciones de Productores de la Pesca, cuyo ámbito geográfico exceda el de una Comunidad Autónoma, corresponderá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Mercados Pesqueros, actualmente Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros, según el artículo 12 del Real Decreto 1890/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En consecuencia, de conformidad con la solicitud formulada y a la vista de la documentación acreditativa presentada por la Organización de Productores de Palangreros Guardeses (ORPAGU),

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Reconocer a la Organización de Productores de Palangreros Guardeses (ORPAGU), como organización de Productores de la Pesca, con ámbito de actuación referido a todo el territorio nacional con sede social en La Guardia (Pontevedra).

Se encuadra dentro de los tipos de pesca de «altura» y «gran altura» y su actividad es la pesca y comercialización en estado fresco y congelado, de pez espada y especies varias.

Segundo.—Se acuerda su inscripción en el Registro General de Organizaciones de Productores Pesqueros existentes en esta Dirección General, con el código y número siguiente: OPP49.

Tercero.—Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ordinario ante la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes.

Madrid, 20 de enero de 1997.—El Director general, Abelardo Almécija Cantón.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

4356

ORDEN de 12 de febrero de 1997 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1194/1994, promovido por doña Amparo María Arévalo Ruiz.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 12 de noviembre de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1194/1994; en el que son partes, de una, como demandante doña Amparo María Arévalo Ruiz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 14 de abril de 1994, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando el presente recurso interpuesto por la representación de doña Amparo María Arévalo Ruiz, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 14 de abril de 1994, descrita en el primero de los antecedentes de hecho, que se considera no ajustada al ordenamiento jurídico, anulando dicho acto en los extremos que han sido objeto y considerados en estas actuaciones, declarando el derecho de la actora a compatibilizar su puesto de Controladora Laboral de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ciudad Real, con el ejercicio libre de la Abogacía, con las limitaciones establecidas en los artículos 11 y 12 de la Ley de Incompatibilidades 53/1984, y artículos 9 y 11 del Real Decreto 598/1985.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 12 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), El Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.